





y en los suburbios, de adobe 6 cerca de espinos, se ste bando, entrarán precisamente á la depositaría de posibilidad de las personas.

79. Los ayudantes de calles tendrán obligades. Los señores jueces y demas autoridades á quie na, un niño ó niña para que sea vacunado.

segun el órden de su numeracion.

pagará la multa que impone el 16.

de que habla el artículo 16.

cinco pesos á los farmacéuticos que tengan medicinas que se les señale, el tiempo necesario á devengarla. preparadas ó las espendan á mayores precios que 91. Los vinoteros, pulqueros, ó espendedores de cual-

pache una cosa por otra, pagará una multa de vein autoridad política.

86. Los boticarios que á cualquiera nota de particular que oportunamente se espedirá.

no despacharen las medicinas que se les pidan, sul particular que oportunamente se espedirá.

93. Los ebrios escandalosos serán recogidos de las

presentar al facultativo encargado de ministrar la corresponda, serán respetados por sus funciones en el eto cumplimiento de todos los artículos de este ban. 80. Para que los ayudantes cumplan con lo que estando igualmente obligados todos los agentes de po. viene el artículo anterior, alternarán de veinte en la al cuidado de su mas puntual cumplimiento, quie. deberán conducir ante autoridad competente á la per-81. El ayudante que no cumpla con el artícul ma que se opusiere; y cualquiera ciudadano podrá tam ien reclamar sobre su observancia.

82. El gefe de familia, que teniendo en ella niña 89. Los guardacuarteles, gefes de manzana, ayudan niegue á que el ayudante de la calle lo presente al fis y todo agente de policía que hicieren aprehension de tativo encargado de ministrar la vacuna, sufrirá la m gun infractor de este bando, serán gratificados con la aitad de la multa que este pague.

83. La comision del I. Ayuntamiento que visite 90. Las personas que no pudieren pagar la multa en boticas, queda facultada para imponer multas de veinue hubieren incurrido, trabajarán en las obras públicas

niera otro licor, cuidarán de que en sus expendios, no 84. Las boticas observarán el arancel que hoy la ya reunion de gente mucho tiempo, haciendo que los 84. Las boticas observarán el arancel que asy je, entretanto el Gobierno de acuerdo con el consejo de asumidores se retiren tan luego como tomen lo que hu pridad aspida el que crea conveniente. 85. El farmacéutico en cuyo establecimiento se una multa de cinco á veinticinco pesos, á juicio de

co pesos á mas de las penas establecidas por las leye 92. Los aguadores á mas de sujetarse al capitan de 86. Los boticarios que á cualquiera hora de la le habla el artículo 67, lo estarán en todo, al reglamen.

87. Las multas que se imponen por las infracilles y castigados con ocho dias de obras públicas ó dos



